

GACETA PARLAMENTARIA



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

JUEVES 11 DE ABRIL DE 2019

GACETA NO. 55

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VICEPRESIDENTE: CLAUDIA JULIETA
DOMÍNGUEZ ESPINOZA
SECRETARIA PROPIETARIA: MARÍA ELENA
GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIO SUPLENTE: DAVID RAMOS
ZEPEDA
SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO
JAVIER IBARRA JÁQUEZ
SECRETARIA SUPLENTE: SONIA CATALINA
MERCADO GALLEGOS

LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO.

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
L.A. MARÍA DE LOS ÁNGELES NÚÑEZ
GUERRERO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO	3
ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
TOMA DE PROTESTA DE LA C. JULIA PERALTA GARCÍA.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER.....	16
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO.	29
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE REGLAS PROCESALES QUE DEBERÁN APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, PRONUNCIADA EN LOS EXPEDIENTES SUP- JE- 62/2018 Y SUP- JDC- 592/2018, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	36
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AGUA POTABLE” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	46
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “IDAIP” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	47

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN VIAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	48
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VIGILANCIA SANITARIA” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.	49
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBERNANZA”, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CENTENARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.	52
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	53

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 11 DEL 2019

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVIII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 09 DE ABRIL DE 2019.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **TOMA DE PROTESTA** DE LA C. JULIA PERALTA GARCÍA.

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y Nanci CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, **POR LA QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, **QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 9o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO**, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, **QUE CONTIENE REGLAS PROCESALES QUE DEBERÁN APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, PRONUNCIADA EN LOS EXPEDIENTES SUP- JE- 62/2018 Y SUP- JDC- 592/2018, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

- 10o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“AGUA POTABLE”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“IDAIP”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

12o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“EDUCACIÓN VIAL”** PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“VIGILANCIA SANITARIA”** PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA **CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA**.

14o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBERNANZA”**, PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CENTENARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA”**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ**.

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO **DAVID RAMOS ZEPEDA**.

15o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: A SU EXPEDIENTE.	OFICIO No. SELAP/UEL/311/799/19.- ENVIADO POR EL MTRO MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, SUBSECRETARIO DE ENLACE Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DANDO CONTESTACIÓN A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO.
----------------------------------	---

GACETA PARLAMENTARIA

TOMA DE PROTESTA DE LA C. JULIA PERALTA GARCÍA.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, ALEJANDRO JURADO FLORES Y NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 303 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADOS PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCY CAROLINA VÁSQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional **MORENA**, integrante de la LXVIII legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas al Código Civil en el Estado de Durango en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Estados Unidos de México en su Constitución Política de 1917, reconoce el derecho a la alimentación de forma explícita, al decir en su artículo cuarto que “toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”, lo cual será garantizado por el Estado, al igual que el derecho a la protección de la salud y el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente. En el mismo artículo se hace mención a que los

niños y niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por otra parte, en el artículo segundo de la Constitución se hace garante a la Federación, los Estados y Municipios de apoyar la nutrición de los indígenas y familias migrantes mediante programas de alimentación, en especial con la población infantil.

En el derecho civil los alimentos no solo comprenden lo necesario para nutrir el cuerpo humano, sino que abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero.

Las principales personas que tienen derecho a percibir alimentos son los menores de edad, los incapacitados y las personas declaradas en estado de interdicción.

La legislación nacional e internacional ha ampliado este beneficio, no solo de las personas que tienen derecho a recibirlas, denominadas por nuestra legislación civil como acreedores alimentarios, sino también en cuanto al tiempo en que los alimentos deben cubrirse y sus características.

Esta figura está regulada en nuestro país tanto por la legislación civil federal como por la estatal, y refleja la protección que le otorga el Estado al considerarla de orden público e interés social.

El tema de los alimentos constituye uno de los medios previstos en la ley para recibir los elementos de medios de subsistencia de un ser humano. Actualmente el Código Civil del Estado de Durango establece en su artículo 303, que los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y la hospitalaria. II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión adecuados a su sexo y circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social, y IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen.

La realidad es que los alimentos constituyen una obligación legal que implica un conjunto de necesidades humanas, siendo recursos necesarios para subsistencia física y moral de una persona, el derecho de los alimentos se encuentra normado, en nuestras leyes, se entienden por alimentos lo que es indispensable para el sustento.

En el tema de los menores se considera alimentos lo necesario, finalidad de la manutención del menor y responder al estado de necesidad en el que se encuentre.

De igual manera con los adultos mayores, INAPAM, manifestó que en el estado de Durango 181 mil corresponden a personas adultos mayores, de los cuales unos 56 mil 200 pertenecen a la capital, pero advirtió que a nivel general en México la población está envejeciendo, porque ha aumentado la expectativa de vida, lamentablemente sigue siendo un sector vulnerable que sufre discriminación.

El Perfil de los adultos mayores aborda los temas: población, fecundidad, mortalidad y migración interna e internacional; lengua indígena, discapacidad, educación, características económicas, derecho y uso de servicios de salud; situación conyugal, religión, hogares censales, y finalmente, las viviendas donde reside este segmento de la población.

En este contexto se propone reformar el artículo 303 para ampliar el concepto de los alimentos en lo que respecta a las personas con discapacidad y/o sujetas a estado de interdicción, así como en lo relativo a los alimentos de las personas mayores. Asimismo, para dejar establecidas las obligaciones del acreedor alimentario adicionándose cinco párrafos para quedar como sigue:

ARTICULO 303.Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en caso de enfermedad y, en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto a los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación de preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funerales.

Definida la paternidad conforme lo establece este código, toda mujer tiene derecho a exigir al padre del menor los gastos de embarazo y del parto.

Con relación a las personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en especial los menores con discapacidad, lo necesario y suficiente para lograr, en la medida de lo posible, su habitación o rehabilitación, su desarrollo e inclusión en la sociedad.

Tratándose de personas mayores que no cuenten con recursos para satisfacer sus necesidades elementales, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurara que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.

Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de la familia con derecho a recibirlos, será responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, en la medida en que se ha mantenido la calidad de vida que tenía antes del incumplimiento del deudor alimentario.

GACETA PARLAMENTARIA

Este artículo es aplicable al concubino y a la concubina cuando estos estén supuestos previstos para los cónyuges.

La finalidad de la presente iniciativa es ampliar el concepto de alimentos en lo que respecta a las personas con discapacidad y/o sujetas a estado de interdicción.

Sobre la base de las consideraciones anteriores a nombre del Grupo Parlamentario del partido de Morena, sometemos a consideración de ésta Legislatura la siguiente iniciativa:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - al artículo 303 del código civil del estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 303- Los alimentos comprenden el recibir los elementos de subsistencia material y educativa, como son: comida, vestido, habitación, la asistencia en caso de enfermedad y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos para la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del acreedor alimentario y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus capacidades, potencialidades y circunstancias personales.

También comprenden las atenciones a las necesidades psíquica, afectiva y de sano esparcimiento y en su caso, los gastos de funeral.

Definida la paternidad conforme lo establece este código, toda mujer tiene derecho a exigir al padre menor los gastos del embarazo y del parto.

Con relación a las personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en especial los menores con discapacidad, lo necesario y suficiente para lograr, en la medida de lo posible, su habitación o rehabilitación, su desarrollo e inclusión en la sociedad.

Tratándose de personas mayores que no cuenten con recursos para satisfacer sus necesidades elementales, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurara que los alimentos se le proporcionen a la familia.

Cuando el deudor alimentario no estuviere presente, o estándolo rehusare entregar lo necesario para los alimentos de los miembros de la familia con derecho a recibirlos, será

GACETA PARLAMENTARIA

responsable de las deudas que estos contraigan para cubrir esa exigencia, en la medida en que se ha mantenido la calidad de vida que tenía antes del incumplimiento del deudor alimentario. Este artículo es aplicable al concubino y a la concubina cuando estos estén en los supuestos previstos para los cónyuges.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de abril de 2019.

DIP.PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP .LUIS IVÁN GURROLA VEGA,

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP.NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, OCTAVIO FERNÁNDEZ ZAMORA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y DAVID RAMOS ZEPEDA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 234 Y 236 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS REPRODUCTIVOS DE LA MUJER.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de **Derechos Reproductivos de la Mujer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la diversidad de derechos humanos a los que debe acceder toda persona, los derechos sexuales y reproductivos están relacionados con la libertad de decidir sobre su sexualidad y el ejercicio libre de la misma.

Se puede entender que los derechos sexuales y reproductivos son consecuencia directa de derechos fundamentales universalmente reconocidos y se relacionan con una dimensión estructural que tiene

que ver con la libertad y la capacidad de decidir, de disfrutar y de vivir la sexualidad acorde a los deseos, gustos y preferencias de cada persona.

Además son consecuencia de experiencias particulares e históricas, de realidades concretas y dinámicas por lo que se consideran derechos humanos enriquecidos con demandas y propuestas de movimientos sociales y el reconocimiento de necesidades de diversos contextos, e incluso del avance tecnológico y científico.

También podemos decir que dichos derechos se encuentran en mayor o menor medida reconocidos en leyes nacionales y documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos aprobados por consenso.

Entre otras, los mencionados derechos sexuales y reproductivos se basan en el reconocimiento del beneficio básico de todo individuo a decidir libre y responsablemente sobre el número de hijos que desea tener y el espaciamiento de los mismos, aunado al derecho de conseguir el más elevado nivel de salud en esos rubros. Incluyen además, de acuerdo con lo que los documentos de derechos humanos establecen, el derecho a la toma de decisiones relativas a la reproducción libre de todo tipo de discriminación, violencia y coacción.

Fue en el año de 1994, en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), en El Cairo, misma que fue auspiciada por las Naciones Unidas, donde se conceptualizaron los derechos reproductivos en su Programa de Acción.

Por otro lado y según La [Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer](#), se entiende dicha conducta contra ese mismo género a todo acto de violencia que se fundamenta en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico; dentro de esas conductas violentas también se cuentan las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad de decisión; siendo intrascendente si se realizan en la vida pública o privada de la persona.

Por lo que respecta a nuestro país, en materia de derechos sexuales y los derechos reproductivos, ha suscrito al menos cinco tratados internacionales por los que se compromete a garantizar el pleno ejercicio de dichas prerrogativas.

Además de lo ya mencionado, los mencionados acuerdos se refieren también a los rubros de protección de la maternidad, derecho que también se encuentra protegido por la legislación internacional referente a derechos humanos. A pesar de lo todo lo anterior, las mujeres siguen luchando por el respeto de sus derechos sexuales y reproductivos, que son los de los menos reconocidos.

En relación con lo anterior, durante los últimos años se ha dado a nivel nacional un impulso y crecimiento de leyes y preceptos legales tendientes a hacer efectivos los derechos en mención, sin embargo aunque la normativa y políticas públicas del país reflejen o hagan patente algunos de esos compromisos, aún falta mucho para que todas las personas accedan realmente a un goce efectivo de su salud sexual y reproductiva.

Además de las medidas que ya se han venido tomando al respecto en nuestro Estado y en general en nuestro país, consideramos se requieren medidas aún más trascendentes y contundentes toda vez que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo equitativo y la paz general.

Al respecto y por su parte Amnistía Internacional, en los últimos años y de forma permanente hace un llamamiento a la comunidad internacional para que se respeten los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las mujeres, y a que se impulsen políticas que las protejan de la vulneración de sus derechos humanos.

Aunque en la actualidad en nuestra legislación penal la custodia de los derechos reproductivos se encuentran dispersos en varios artículos y capítulos como son el respectivo al abandono, negación y práctica indebida del servicio médico y los artículos del capítulo de procreación asistida e inseminación artificial, entre otros, es menester realizar las adiciones y adecuaciones que se requieran para propiciar un verdadero respeto de los multicitados derechos humanos.

Así entonces y por todo lo anterior, consideramos necesario fortalecer los derechos reproductivos a través de la legislación penal local, con lo que se busca reforzar la redacción vigente en pro del acceso del género femenino a una vida libre de todo tipo de violencia.

Por lo que a través de la presente iniciativa se agrega una fracción al artículo 234 del Código Penal vigente para castigar a profesional de la salud que niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de esta.

Además de sancionar con la inhabilitación definitiva para ejercer la profesión a aquel que incurra en reincidencia en los casos más graves que señala el artículo 236 del mismo Código Penal de nuestro Estado, entre los que se encuentra la esterilización provocada, la cual también se modifica en su redacción para hacerla más precisa y amplia en su alcance legal, y se adhiere la reparación del daño para el caso específico.

Por lo anteriormente expuesto y manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado, propone a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 234 y 236 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 234...

I...

II... Se niegue a prestar asistencia a un enfermo cuando éste corra peligro de muerte o de una enfermedad o daño más grave y, por las circunstancias y urgencia del caso, no pueda recurrir a otro médico ni a un servicio de salud; **o**

III. Le niegue asistencia médica a una mujer embarazada en cualquier tiempo de la gestación o por consecuencia de esta, aun si no se considerase comúnmente como urgente.

Artículo 236...

I a la III...

IV. Practique procedimientos quirúrgicos, químicos o de cualquier otra índole en cualquier persona para hacerla estéril sin su consentimiento o contra su voluntad, o ejerza presión o cualquier tipo de violencia para que la admita.

Al responsable de esterilidad provocada descrita en esta fracción se le impondrán, además de las penas previstas, el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, que podrá incluir el procedimiento quirúrgico correspondiente para revertir la esterilidad cuando ello fuere posible, previo consentimiento de la víctima y no pusiére en riesgo su vida, integridad o salud.

Para el caso de las fracciones I, III y IV de este artículo si hubiere reincidencia en la misma conducta o diversa pero de las señaladas dentro de dichas fracciones, se condenará al responsable a la inhabilitación definitiva para el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango. Dgo. a 16 de enero de 2019

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR LA QUE SE ABROGA LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVIII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.

Las suscritas y suscritos Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo integrantes de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de decreto que abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango y reforma diversas disposiciones de la Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 14 de noviembre de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la *“Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango”*.

Este Instituto se creó como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, el cual tiene su domicilio legal en la capital del Estado.

La Ley citada le atribuye las siguientes funciones:

I. A solicitud expresa de los ayuntamientos, coadyuvar, en el diseño de políticas públicas, a fin de fortalecer su capacidad de propuesta y gestión ante los órdenes de gobierno federal y estatal, a través de una agenda municipalista;

II. Elaborar los lineamientos generales y estratégicos no vinculatorios, para el desarrollo municipal y los contenidos de los programas y servicios que ofrecerá a los gobiernos municipales;

III. A solicitud de los ayuntamientos, contribuir en la elaboración de programas específicos para el fortalecimiento de su desarrollo, en la gestión de recursos y acciones concretas con distintas instituciones públicas, privadas y sociales;

IV. Coordinarse y colaborar interinstitucionalmente con los organismos afines para el desarrollo municipal nacional y de las entidades federativas, para realizar y ejecutar acciones y programas de fortalecimiento municipal;

V. Propiciar con las instancias gubernamentales y las organizaciones sociales y privadas la cultura de la participación ciudadana como elemento del desarrollo municipal;

VI. Diseñar y promover programas para la formación, capacitación y profesionalización de los ediles y demás servidores públicos;

VII. Celebrar acuerdos, contratos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas, organismos estatales, nacionales e internacionales, para la consecución de sus objetivos, bajo los lineamientos que establecen las leyes del Estado;

VIII. Establecer y operar mecanismos para la obtención, programación, presupuestación, aplicación y administración en general de los recursos financieros, humanos y materiales que permitan la operación y logro de las metas del Instituto;

IX. Desarrollar programas de investigación y difusión a través de estudios, análisis, encuestas, mesas redondas, conferencias, entre otras actividades;

X. Consolidar un sistema estatal de información municipal que comprenda la investigación, documentación e intercambio de experiencias;

XI. Difundir y estimular las experiencias de los gobiernos municipales que cumplan con sus objetivos y planes de desarrollo;

XII. Contribuir al desarrollo de una política de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno y, en particular, entre los municipios para el fortalecimiento del desarrollo municipal;

XIII. Promover el intercambio de experiencias y la participación de los ayuntamientos con las asociaciones municipalistas, en el ámbito nacional e internacional;

XIV. Investigar, promover, diseñar y aplicar, en su caso, en forma coordinada con las instituciones públicas o privadas estatales, nacionales o internacionales los programas para la modernización de la administración, la gestión y los servicios públicos municipales;

XV. Promover en los ayuntamientos la recuperación y conservación de los archivos históricos municipales y, en general, lo relativo al acervo documental municipal;

XVI. Promover, incorporar y sistematizar propuestas para la integración de una agenda municipalista, procurando la participación de los representantes de los sectores público, privado y social; y

XVII. Las demás que le otorguen otras leyes aplicables a la materia.

El Instituto señalado tiene la característica de organismo público descentralizado, por lo cual en la Ley de Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2019 se le tiene asignado un presupuesto de \$ 4,139,169.

De acuerdo a la consulta realizada en el portal de transparencia del Gobierno del Estado, la estructura burocrática de este Instituto incluye los puestos de: Subdirección General Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Secretaría Particular, la Coordinación de Relaciones Públicas, la Coordinación de Fortalecimiento Municipal, la Coordinación de Estudios e Información Municipal, la Coordinación de Administración, la Coordinación de Enlace con los Municipios, la Coordinación Administrativa, la Coordinación de Administración, la Coordinación de Enlace con los Municipios Región Norte así como la Unidad de Transparencia.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le atribuye a la Secretaría General de Gobierno lo siguiente:

- Promover la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los municipios para la realización de acciones, estudios y proyectos tendientes al fortalecimiento del desarrollo municipal y a fomentar la participación ciudadana;
- Participar en los comités, consejos y demás órganos de coordinación de la Administración Pública vinculados con la promoción del desarrollo municipal;

Al día de hoy los requerimientos sociales de nuestro Estado rebasan con mucho la necesidad de contar con una instancia que en lo que lleva de su existencia no ha demostrado su viabilidad.

Hoy Durango requiere de más apoyos hacia los grupos vulnerables, por ejemplo, los adultos mayores, al que por cierto desde 2016 le fue establecida la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango y que desde ese año no ha sido utilizado.

Al día de hoy el Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango se encuentra vivo solo en la Ley pero muerto en la práctica, por ello, resulta preferible abrogar una estructura burocrática que en nada ha beneficiado a los municipios y mucho menos a la ciudadanía y apoyar a nuestros adultos mayores con la dotación de recursos al Instituto del Adulto Mayor.

Ahora bien, reconocemos que los municipios requieren mayor profesionalización y herramientas de apoyo institucional, y por tal motivo proponemos que dichas tareas las asuma la Secretaría General de Gobierno, misma que como vimos ya no es ajena a las tareas de apoyo a los municipios.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos traer a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga la Ley que crea el Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XL recorriéndose en su orden la siguiente al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 29.-----

I a XXXIX.-----

XL.- Diseñar e instrumentar programas anuales, previo diagnóstico a los ayuntamientos, para la asesoría, capacitación y formación de sus integrantes, así como de los funcionarios municipales, con el fin de contribuir a su profesionalización y al desarrollo institucional de los municipios;

XLI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos, vigentes en el Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. En un término que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a efecto de transferir los bienes y recursos estrictamente necesarios del Instituto para el Desarrollo Municipal del Estado de Durango a la Secretaría General de Gobierno a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo dispondrá lo necesario a efecto de dotar de los recursos financieros, humanos y materiales necesarios al Instituto para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Durango.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 10 DE ABRIL DE 2019

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINHTYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa de Decreto presentada, por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango; que contiene reforma a la **LEY GENERAL DE CATASTRO DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 125 así como los diversos 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTE

Con fecha 16 de Octubre del 2018 el H. Congreso del Estado de Durango recibió por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado la iniciativa que se menciona en el proemio de este dictamen; posteriormente con fecha 23 del citado mes y año el Presidente de la Mesa Directiva dictó el turno a esta Comisión para los efectos legales y constitucionales atinentes.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa en análisis tiene por objeto esencial que sean solo las autoridades municipales que intervengan en la modificación de las características de un inmueble o en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, las obligadas a informar todo lo relativo a dichas autorizaciones a las autoridades catastrales.

GACETA PARLAMENTARIA

En este mismo tenor, la iniciativa establece la obligación de las autoridades catastrales municipales que no tengan vigente el Convenio de Colaboración en la materia, de informar mensualmente a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de Administración, sobre registros y las modificaciones que se realicen a los padrones catastrales municipales a fin de mantener actualizado el Sistema de Información Catastral del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Conviene señalar que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como uno de sus objetivos reformar el marco jurídico de la Entidad acorde con el contexto socioeconómico actual, por lo que se fijó la estrategia de actualizar las leyes y normas para el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo cual habrá de aplicarse, mediante acciones que propongan la actualización del marco legal en materia catastral.

SEGUNDO.- Luego entonces, es importante tener presente que en la construcción de la iniciativa que se dictamina, se llevaron a cabo diversas reuniones y entrevistas con constructores afiliados a la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda y Sector Privado Empresarial de Durango; el Colegio de Notarios Públicos de Durango; funcionarios de la Comisión Nacional del Agua, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Durango, la Administración Municipal de Durango a través de la Secretaría del Ayuntamiento, la Comisión de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, las direcciones de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Servicios Públicos, Medio Ambiente, Aguas del Municipio de Durango y la Subdirección de Propiedad Inmobiliaria; en las que se aportaron opiniones y propuestas en la aplicación de los trámites, en sus respectivas áreas, mismo que fueron incorporadas a la iniciativa que dio como resultado entre otras la reforma a la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

TERCERO.- Ahora bien en dicho estudio se detectó que existe una dualidad de sujetos obligados para informar a la autoridad catastral sobre las modificaciones en las características de los

inmuebles, consistentes en construcción, ampliación, remodelación, fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento, pues en el artículo 32 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, señala a los propietarios, poseedores o sus representantes, mientras que el artículo 35 de la citada Ley indica que el informe lo deben realizar las autoridades que intervengan en su autorización.

CUARTO.- Del análisis realizado por esta Dictaminadora a la norma catastral, se infiere que el objeto de haber establecido en la Ley General de Catastro del Estado la obligación de informar tanto de las autoridades municipales que intervienen en la modificación de las características de un inmueble o en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, como de los propietarios, poseedores o sus representantes, es con el propósito de que la autoridad catastral cuente con una mayor base de datos para mantener actualizado el padrón catastral por una parte y por la otra, coadyuva a incrementar la recaudación fiscal de los municipios.

QUINTO. En este sentido y en base a lo antes expuesto, la Comisión considera que como el objetivo de la iniciativa es la mejora regulatoria, por lo tanto, para dar cumplimiento a ello se deroga el artículo 34 tal como lo planteó la iniciativa y se reforman solo los artículos 35 y 36 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango.

De ahí que como el artículo 34 de la Ley referida en el párrafo anterior, en esencia es repetitivo del artículo 35, el cual está más completo, se deroga el primero y se perfecciona el segundo para establecer además de las autoridades la obligación de los organismos de proporcionar la información a la autoridad catastral respecto de cualquier autorización que otorgue en la cual se modifiquen las características originales del bien inmueble dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la autorización o modificación que intervenga.

Así mismo, se reforma el artículo 36 de la multicitada Ley, para establecer que la autoridad catastral contará con un término de cinco días hábiles, para dar respuesta a las manifestaciones procedentes

de los municipios con los que no se tiene Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral. Y en el caso de los municipios con los que se cuente con el Convenio antes citado, el término de respuesta de la autoridad catastral será de 15 días hábiles.

SEXTO.- Los integrantes de esta Comisión estamos convencidos, que esto permitirá sin duda alguna agilizar los trámites que se presenten ante la autoridad catastral, así como reducir los tiempos de respuesta; aunado, a que la administración pública estatal ofrecerá un servicio de calidad, procurando el beneficio colectivo, eliminando los procesos burocráticos y largas filas para gestionar dichos servicios.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 34, se reforman los artículos 35, 36 primer párrafo, y se le adicionan los párrafos tercero y cuarto, todos de la **Ley General de Catastro del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34. Derogado

ARTÍCULO 35.- Las autoridades y **organismos** que intervengan **en la modificación de las características de un inmueble, o** en la autorización de edificaciones, fraccionamientos, fusiones, subdivisiones y relotificaciones de terrenos, están obligadas **a informar a las autoridades catastrales todo lo relativo a dichas autorizaciones**, dentro de un plazo de **diez** días hábiles contados a partir de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 36. Las manifestaciones a que se refiere el artículo 32 de la presente Ley, se harán en las formas que al respecto autorice la autoridad catastral, **consignándose** todos los datos que caractericen al bien inmueble y anexando los documentos y planos respectivos.

.....

La autoridad catastral contará con un término de 5 días hábiles, para dar respuesta a las manifestaciones procedentes de los Municipios con los que no se tiene Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Catastral.

Y en el caso de que se cuente con el Convenio citado en el párrafo anterior, el término de respuesta será de 15 días hábiles.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. –El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos deberán elaborar las reformas derivadas del presente Decreto, a sus respectivos Reglamentos de Catastro, en un plazo que no excederá de noventa días contados a partir del inicio de su vigencia.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 9 (nueve) días del mes de abril del año 2019 (dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

Y OBRAS PÚBLICAS:

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

PRESIDENTA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ

SECRETARIA

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

VOCAL

DIP. Nanci Carolina Vásquez Luna

VOCAL

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, QUE CONTIENE REGLAS PROCESALES QUE DEBERÁN APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019, PRONUNCIADA EN LOS EXPEDIENTES SUP- JE- 62/2018 Y SUP- JDC- 592/2018, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La Comisión de Responsabilidades del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango y 93, 118, 154, 240 y 248 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, eleva ante el Honorable Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, el siguiente ACUERDO que contiene:

REGLAS PROCESALES QUE DEBERÁN APLICARSE EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, PRONUNCIADA EN LOS EXPEDIENTES SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-592/2018, POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en los procedimientos SRE-PSC-14/2018 y SER-PSC-76/2018, determino la existencia de una infracción electoral por parte de un servidor público, sin superior jerárquico, las cuales fueron confirmadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de revisión SUP-REP-17/2018 y acumulados; y SUP-REP-122/2018, SUP-REP-123/2018, SUP-REP-125/2018 y SUP-REP-135/2018, remitiéndolas a esta Soberanía, con la finalidad de individualizar e imponer la sanción correspondiente.

SEGUNDO. En cumplimiento a las resoluciones a que se refiere el considerando anterior, esta Soberanía sustancio los procedimientos especiales números 02 y 03, por medio de las cuales se le impusieron al servidor público infractor, las sanciones consistentes en amonestación pública, una multa, la destitución del cargo y la inhabilitación por tres años y seis meses, respectivamente.

TERCERO. Por resolución de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, pronunciada en los expedientes SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-592/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se revocaron las resoluciones de fechas nueve de mayo y once de diciembre de dos mil dieciocho, dictadas en los procedimientos especiales números 02 y 03, por medio de las cuales esta Soberanía impuso al servidor público infractor, las sanciones consistentes en amonestación pública, una multa, la destitución del cargo y la inhabilitación por tres años y seis meses; y en el CONSIDERANDO OCTAVO de su respetable resolución, la Sala Superior considera que lo procedente es vincular a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, para que instaure un procedimiento con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de individualizar e imponer la sanción correspondiente al servidor público infractor; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, bases III, apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado para sancionar a servidores públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que atenten contra el orden jurídico en la materia

electoral, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y al grado de afectación que tales conductas produzcan a los bienes jurídicos tutelados por el derecho electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, resulta competente para conocer, sustanciar y decidir las sanciones que deben de imponerse a los servidores públicos sin superior jerárquico del Estado de Durango, conforme lo disponen los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 79, 82 fracción V, inciso F), 84, 174, 175, 177, 178, 179 y 180 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 de la Ley de Procedimientos e Instituciones Electorales del Estado de Durango y 50, 93, 118, 154, 240 y 248 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de atribuciones y atenta al dictado que en vía de interpretación asumió el máximo Tribunal especializado en materia electoral y conforme a la tesis jurisprudencial en materia electoral XX/2016 de rubro y texto:

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.
CORRESPONDE A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS IMPONER LAS SANCIONES RESPECTO DE CONDUCTAS DE SERVIDORES PÚBLICOS SIN SUPERIOR JERÁRQUICO, CONTRARIAS AL ORDEN JURÍDICO. De una interpretación sistemática, teleológica y funcional de lo establecido en los artículos 41, Bases III, Apartado C, párrafo segundo, y IV, párrafo tercero; 116, y 128, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 442, apartado 1, inciso f); 449, párrafo 1, y 457, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conduce a estimar que, ante la ausencia de normas específicas, los congresos de las entidades federativas son los órganos competentes del Estado, con base en sus atribuciones constitucionales y legales, para sancionar a servidores

públicos sin superior jerárquico por la realización de conductas que la autoridad jurisdiccional determinó contrarias al orden jurídico en la materia electoral, con independencia de que ello pudiese eventualmente generar otro tipo de responsabilidades. Por ende, para hacer efectivo y funcional el régimen administrativo sancionador electoral, resulta procedente que las autoridades electorales jurisdiccionales hagan del conocimiento de los congresos tales determinaciones para que impongan las sanciones correspondientes. Lo anterior, a fin de hacer efectivo el sistema punitivo en que se basa el derecho sancionador electoral y, por ende, para proporcionarle una adecuada funcionalidad.

Resuelve establecer las reglas procesales que deberán normar el procedimiento sumario bajo el cual se impondrán e individualizarán las sanciones correspondientes a los servidores públicos del Estado, sin superior jerárquico.

CUARTO.- Siguiendo los lineamientos fijados en la resolución de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, pronunciada en los expedientes SUP-JE-62/2018 Y SUP-JDC-592/2018, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 175, 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, 50, 93, 118, 154, 240 y 248 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, el procedimiento se sujetara de manera enunciativa más no limitativa a las siguientes directrices:

1. Se instaurará un procedimiento sumario, en el cual se debe garantizar el derecho de defensa y la garantía de audiencia al servidor público involucrado.
2. La instrucción y dictamen, se sustanciarán ante la Comisión de Responsabilidades de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual estará facultada para resolver las cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en el presente acuerdo.
3. El Pleno Legislativo será el órgano encargado en su caso, de aprobar el dictamen e imponer la sanción que corresponda, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.
4. Se deberá otorgar garantía de audiencia al Ayuntamiento del Municipio de Durango, a fin de que exprese lo que a su derecho convenga.
5. Por tratarse del mismo servidor público infractor y ser de la misma naturaleza, esto es de

naturaleza electoral, la infracción que fue determinada por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en los procedimientos SRE-PSC-14/2018 y SRE-PSC-76/2018, deberán acumularse las causas que dan lugar a la imposición de sanción en un solo procedimiento, para que la determinación e individualización de la sanción correspondiente se imponga en una sola resolución.

6. A falta de disposición expresa de las reglas procesales que se determinan en el presente acuerdo y para la valoración de pruebas, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.
7. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.
8. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:
 - a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
 - b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
 - d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
 - e. La existencia o ausencia de reincidencia.
 - f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.
9. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.
10. Las sanciones aplicables son:
 - a. Apercibimiento
 - b. Amonestación
 - c. Multa
 - d. Destitución
 - e. Inhabilitación

QUINTO. En consecuencia, el procedimiento sumario que se incoara para la imposición de las sanciones que fue determinada por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en los procedimientos SRE-PSC-14/2018 y SRE-PSC-76/2018, se sujetara a las siguientes:

REGLAS PROCESALES

PRIMERA. Acumulación de causas.

Por tratarse del mismo servidor público infractor y ser de la misma naturaleza, esto es de naturaleza electoral, la infracción que fue determinada por la Sala

Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de Federación, en los procedimientos SRE-PSC-14/2018 y SER-PSC-76/2018, se ordena la acumulación de causas que dan lugar a la imposición de sanciones, en un solo procedimiento, para que la determinación e individualización de la sanción correspondiente se imponga en una sola resolución.

SEGUNDA. Supletoriedad.

A falta de disposición expresa de estas reglas y para la valoración de pruebas, se aplicarán las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

TERCERA. Comisión instructora y dictaminadora.

La instrucción del procedimiento y dictamen de resolución, se sustanciará ante la Comisión de Responsabilidades del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, la cual estará facultada para resolver las cuestiones e incidencias procesales que no se prevean en las presentes reglas.

No procederá recurso alguno en contra de las resoluciones y acuerdos que determine la Comisión durante la sustanciación del procedimiento.

La Comisión podrá designar y autorizar en su caso la designación de personal auxiliar, jurídico o administrativo que sea necesario para la sustanciación del procedimiento sumario, los que convendrán su obligación de reserva.

CUARTA. Aprobación del dictamen e imposición de sanción.

El Pleno Legislativo será el órgano encargado en su caso, de aprobar el dictamen e imponer la sanción que corresponda, en los términos previstos en la Ley Orgánica

del Congreso del Estado de Durango.

La resolución que apruebe el Pleno será firme y definitiva y se notificará a las partes y a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de forma personal o por oficio.

QUINTA. Términos procesales y horas hábiles.

Los términos procesales se computarán en días naturales y comprenderán todos los días del año.

Se considerarán horas hábiles las comprendidas de las ocho a veinte horas del día, quedando la Comisión de Responsabilidades facultada para habilitar horas inhábiles en caso de considerarlo necesario para la práctica de cualquier diligencia.

SEXTA. Inicio del procedimiento.

La Comisión de Responsabilidades radicará el procedimiento respectivo, debiendo precisar en el acuerdo de inicio, además de los puntos que estime necesarios, lo siguiente:

1. La identificación del servidor público infractor;
2. La causa legal del procedimiento, identificando las resoluciones judiciales que dan lugar a la incoación del mismo, la infracción o infracciones que le fueron determinadas por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que dan lugar a la imposición de sanciones;
3. Se ordenará la citación del servidor público infractor, para que exprese lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos, en los términos establecidos en las presentes reglas procedimentales, corriéndole traslado del presente acuerdo que establece las reglas a que se sujetará el procedimiento sumario que se incoa en su contra, así como del acuerdo de inicio, de las resoluciones de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que justifican su responsabilidad en la comisión de las infracciones de naturaleza electoral que le fueron determinadas;
4. En los mismos términos del numeral anterior, se ordenará la cita al H. Ayuntamiento

- Municipal de Durango al que pertenece para que exprese lo que a su derecho convenga;
5. Se señalará fecha para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

SEPTIMA. Emplazamiento.

Se deberá emplazar al infractor y al Ayuntamiento Municipal, al procedimiento, de manera personal o por oficio, para que dentro del término de tres días naturales comparezcan al mismo, a efecto de que ejerzan su garantía de audiencia, expresen lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formulen alegatos, debiendo señalarse fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

Se hará del conocimiento de las partes que tienen la facultad de comparecer debidamente asesorados por un profesional del derecho.

Se les prevendrá que en caso de no ejercer su derecho de expresar lo que a su derecho convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, dentro del término que les es concedido, se les tendrá por precluido.

OCTAVA. De las pruebas.

Las pruebas que ofrezcan las partes, deberán ser pertinentes e idóneas para poder individualizar la sanción a imponer. En caso de no tener relación con este fin, la Comisión de Responsabilidades, podrá fundada y motivadamente desechar las pruebas que se ofrezcan.

NOVENA. Audiencia de Pruebas.

Prevía su admisión y preparación, en la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas admitidas a las partes.

Realizado lo anterior y de inmediato se les concederá el uso de la voz para formular alegatos.

DECIMA. Cierre de Instrucción.

Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, en la misma audiencia la Comisión declarará cerrada la instrucción del procedimiento.

DECIMA PRIMERA. Elaboración del dictamen.

Con posterioridad a la celebración de la audiencia, la Comisión de Responsabilidades, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, procederá a la elaboración del dictamen correspondiente, el cual será turnado al pleno, para su aprobación en su caso, en los términos que establezca la referida ley.

DECIMA SEGUNDA. Parámetros para la imposición de la sanción.

Para la imposición de la sanción, se tomarán en consideración los siguientes elementos:

1. La individualización de la sanción deberá ser acorde al nivel de gravedad de la infracción.
2. La calificación de gravedad de la infracción se hará ponderando las circunstancias objetivas y subjetivas que rodean la comisión de la infracción, entre otras:
 - a. El bien jurídico tutelado y su grado de afectación.
 - b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
 - c. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
 - d. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
 - e. La existencia o ausencia de reincidencia.
 - f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción.
3. Una vez determinada la gravedad de la infracción, a partir de la justipreciación de los elementos enunciados, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente.
4. Las sanciones aplicables son:
 - a. Apercibimiento
 - b. Amonestación
 - c. Multa

GACETA PARLAMENTARIA

- d. Destitución
- e. Inhabilitación

Sala de Comisiones de Congreso del Estado, a los diez (10) días del mes de abril de (2019) dos mil diecinueve.

COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLÍS

PRESIDENTE

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

SECRETARIA

DIPUTADO ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ

VOCAL

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

VOCAL

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “AGUA POTABLE” PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, Y A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO Y DEMÁS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS CONDUCENTES, IMPLEMENTE UN PROGRAMA EMERGENTE CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ABASTO DE AGUA POTABLE SALUBRE Y SUFICIENTE PARA LA POBLACIÓN EN LAS COMUNIDADES DEL SEMIDESIERTO DEL ESTADO.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE ATIENDA DE MANERA URGENTE EL SURGIMIENTO DE ENFERMEDADES DERIVADAS DE LA INSALUBRIDAD CON QUE SE DISTRIBUYE EL AGUA POTABLE EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JUAN DE GUADALUPE, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, SANTA CLARA Y CUENCAMÉ.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “IDAIP” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A INTENSIFICAR SUS CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN CON EL OBJETO DE DAR A CONOCER PARTICULARMENTE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS FRENTE AL ABUSO DEL USO DE SUS DATOS PERSONALES POR DESPACHOS DE COBRANZA.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EDUCACIÓN VIAL” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA AL GOBIERNO MUNICIPAL DE DURANGO PARA QUE IMPLEMENTE UN PROGRAMA URGENTE DE CONCIENTIZACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN VIAL, QUE CONTRIBUYA A DISMINUIR LOS ACCIDENTES Y SUS CONSECUENCIAS, QUE SE HAN ELEVADO DRÁSTICAMENTE EN LAS ÚLTIMAS SEMANAS.

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “VIGILANCIA SANITARIA”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ
ESPINOZA.**

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO REALIZA UN ATENTO EXHORTO A LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE DURANGO (COPRISED) PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE OPERATIVOS DE VIGILANCIA RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, Y EN SU CASO, VENDEDORES QUE EXPENDAN MEZCAL EN NUESTRA ENTIDAD, PARTICULARMENTE EN EL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS.

SEGUNDO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO REALIZA UN ATENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA QUE COADYUVE EN EL IMPULSO DE LA ORGANIZACIÓN Y ASOCIACIÓN DE LOS PRODUCTORES DE MEZCAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN LA PROMOCIÓN DE INSTRUMENTOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y APOYO TÉCNICO A LOS PRODUCTORES DE MEZCAL.

TERCERO.- LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO REALIZA UN ATENTO A LA DELEGACIÓN EN DURANGO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES REALICE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA IMPEDIR LA EXTRACCIÓN ILEGAL DE AGAVE DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBERNANZA”, PRESENTADO POR
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CENTENARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA”, PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN